



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REVISIÓN DE VISITAS
Demandante	JUAN PABLO VELEZ HERNANDEZ
Demandada	MANUELA ARANGO PULGARIN
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00287- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecuará las pretensiones de manera clara y concreta respecto al monto o porcentaje en que se pretende sea disminuida la cuota alimentaria a favor de la menor JULIETA VELEZ ARANGO, es decir, cuál es el valor exacto al cual pretende que sea disminuida la cuota alimentaria.
2. Agotará el requisito de procedibilidad respecto de la regulación de visitas, pues no existe evidencia que así lo haya realizado o aportará la constancia de haberlo hecho porque solamente aparece agotado frente a la revisión de la cuota alimentaria.
3. En los términos del Decreto 806 de 2020, art.6º, se solicita a la parte actora, adjuntar constancia de envío de la demanda a la parte demandada a su correo electrónico, o de manera física si se carece de un canal digital.
4. Se adjuntará prueba de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada Art.8º del Decreto 806 de 2020:

(...) “informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por notificar”

5. Deberá presentar la demanda y su corrección en un solo escrito con el fin de facilitar su estudio y notificación.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez